



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

COMISIONES UNIDAS DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativos, se turnó, para estudio y dictamen las Observaciones al Decreto número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, formuladas por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Al efecto quienes integramos las Comisiones de referencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 párrafo 1 y 2 inciso c), 36 inciso d), 43 párrafo 1 incisos e) y g), 44, 45 numeral 1 y 2, 46 numeral 1, 95, 120, 121, 122 y 123 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos a bien presentar el siguiente:

D I C T A M E N

I. Antecedentes.

- a) En Sesión Pública Ordinaria celebrada por el Pleno Legislativo, de fecha 13 de octubre del año 2021, las Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario de MORENA, presentaron la Iniciativa de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, la cual fue hecha del conocimiento de los integrantes del Pleno legislativo, la cual fue turnada a las Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y de Estudios Legislativas, para su estudio y dictaminación correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- b) En fecha 9 de diciembre del 2021, las Comisiones dictaminadoras y aludidas en el inciso que antecede, se reunieron en la Sala de Comisiones de este Poder Legislativo a fin de analizar la iniciativa de Decreto mediante la cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, emitiendo al respecto un dictamen, el cual contiene la opinión técnica de los órganos dictaminadores mediante la cual se declaró la procedencia del ordenamiento de referencia.
- c) En Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 14 de diciembre del año 2021 se aprobó por el Pleno Legislativo con 36 votos a favor, es decir por unanimidad, el dictamen que contenía el proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, por lo cual, se determinó que el Decreto de referencia se enviará al Poder Ejecutivo para su conocimiento y los efectos legales correspondientes.
- d) Ahora bien, en la Sesión Pública Ordinaria de fecha 18 de enero del actual, se recibió oficio de fecha 14 de enero del mismo año, signado por el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, mismo que remitió con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68, 77, 91 fracción XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 2 numeral 1, 10 y 25 fracciones XXIV y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, en frecuencia con los artículos 120, 121, 122 y 123 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, mediante el cual formula observaciones al Decreto Número 65-94.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

- e) A estas Comisiones ordinarias le fue turnado para su estudio y dictamen, el oficio SG/AT-409 que contiene observaciones al Decreto número 65-94 mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, remitido por el C. Gobernador del Estado, Lic. Francisco Javier García Cabeza de Vaca.

II. Objeto de las observaciones.

Desechar el decreto aprobado por la Legislatura 65 del Congreso del Estado número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas.

- III. Argumentos mediante los cuales el Ejecutivo sustenta el señalamiento de las razones que motivan la formulación de sus observaciones, mismos que se transcriben íntegramente a continuación:

El día 16 de diciembre de 2021 me fue remitido para efectos de su promulgación y publicación el Decreto Número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad para el Estado y Municipios de Tamaulipas mismo que fue recibido en la residencia oficial del Poder Ejecutivo Local a mi cargo.

El presente documento expone los argumentos constitucionales, legales, pero sobretudo de nueva gestión pública como sistema de control de la administración pública y política contra la corrupción, que permitirá a las y los legisladores realizar un análisis objetivo respecto a la conveniencia de que nuestra entidad adopte leyes que fortalezcan el andamiaje legal que permitan, estimulen y obliguen a que las entidades de la administración pública orienten los servicios que prestan bajo la perspectiva de resultados en beneficio de la ciudadanía.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se advierte que la Ley de Austeridad para el Estado y Municipios de Tamaulipas expedida por esta Soberanía, establece esencialmente lo siguiente:

La ley crea nuevas reglas para cualquier instancia que reciba o administre recursos, Organismos Públicos Autónomos, los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Públicos Intermunicipales y Metropolitanos.

Eleva a rango de ley una serie de normas de racionalidad de gasto y prevención de corrupción ya vigentes y en cumplimiento, contenidos en diversos ordenamientos de carácter Legal, como reglamentos, lineamientos y manuales, tanto en materia de viáticos, tabuladores salariales, topes y criterios para la adquisición de ciertos bienes, como uniformes, gastos de oficina, equipos de cómputo, e implementa también normas sobre el uso de vehículos y aeronaves entre otras disposiciones de carácter administrativo.

Establece un régimen legal que altera el proceso presupuestario, en su fase de planeación al momento de incorporar el anteproyecto de presupuesto, se obliga a incorporar un informe de austeridad a efecto de que sirva como una proyección de ahorro; establece que los resultados de las evaluaciones de las medidas de austeridad sean integrados en los informes de cuenta pública, se rige la actuación de los comités de evaluación, y se crea una instancia para recibir las denuncias ciudadanas, obtener información y turnarlas a las autoridades competentes.

Además, fija un porcentaje mínimo para ser asignado a Licitación pública, y se favorecen las adquisiciones a proveedores con políticas de transparencia y combate a la corrupción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, contiene por otra parte disposiciones sobre la remuneración de los servidores públicos, prestaciones de salud, seguros, y servicios de apoyo con que pueden contar, escoltas y vehículos.

Se prohíbe la celebración de fideicomisos en ciertas materias y se disponen reglas sobre su patrimonio y autorización.

Por último, crea una atribución adicional, para que la Secretaría y Municipios, con base en disposición presupuestal o en la legislación aplicable, puedan dirigir los recursos obtenidos a partir de los lineamientos de austeridad que en su momento se emitan.

En ese sentido, resulta conveniente comenzar por advertir a esa Soberanía, que los promoventes parten de una concepción reflejada en la iniciativa de mérito sobre los principios que rigen el gasto público, la cual genera imprecisiones y errores de interpretación.

Conforme a su exposición de motivos, reiterados y reflejados íntegramente en el Dictamen en la Comisiones Unidas de Finanzas, Planeación, Presupuesto y Deuda Pública y Estudios Legislativos, se asevera que la austeridad, que definen como *"La aplicación de una política económica basada en la reducción posible del gasto público"* es un principio sustentado tanto en la administración pública como en el ejercicio del gasto público.

Dicha noción efectivamente, como mencionan los impulsores de la medida, es un proyecto rector del sexenio del poder Ejecutivo federal actual; sin embargo, en absoluto puede llegar a ser considerado un principio general de la administración pública o del gasto público, toda vez que nuestro régimen constitucional, con un espíritu de administración pública moderna, define cuales son los mandamientos que deben regir la administración de los recursos públicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, únicamente reconoce a la eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez; como las directrices normativas a las que se ceñirá el gasto público; y además, incluso a éstos principios los subordina a un fin y destino común, la satisfacción de los objetivos.

Para mayor ilustración se transcribe a continuación el precepto constitucional de referencia:

"Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administraran con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

Los resultados del ejercicio de dichos recursos serán evaluados por las instancias técnicas que establezcan, respectivamente, la Federación y las entidades federativas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos en los términos del párrafo precedente. Lo anterior, sin menoscabo de lo dispuesto en los artículos 26, Apartado C, 74, fracción VI y 79 de esta Constitución."

Asimismo, y con el mismo diseño de interdependencia de principios y subordinación, el artículo 161 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas del Estado de Tamaulipas dispone:

Art. 161.- Los recursos económicos de que dispongan el Estado y los Municipios se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De lo expuesto se deduce con claridad, que la razón de ser de dichos elementos en lo individual, no son un fin en sí mismo al que se subordinan todos los demás, por el contrario, la sobrevaloración de uno actuaría en detrimento de otro; el ahorro afectaría la eficacia, y consecuentemente se afectaría el fin superior afectando los objetivos y resultados esperados, y con ello los derechos ciudadanos.

No omito mencionar que, si bien el artículo primero y cuarto del Decreto propuesto declaran dirigir la austeridad a los objetivos, el resto de los artículos contienen disposiciones que nulifican dicha dirección, generando así contradicciones en su mismo articulado.

La evidencia empírica de la administración, tanto privada, pero especialmente pública, nos demuestra que una indebida interpretación y vanagloria de la austeridad en detrimento, por ejemplo de la eficiencia, está generando sufrimiento en los derechos de las personas; en situaciones concretas como no tener medicinas en los hospitales ni tratamientos a niños con cáncer; cierre de apoyos a las estancias infantiles; 3 800 000 personas adicionales en situación de pobreza, carecer de recursos inmediatos y oportunos en casos de desastres naturales; el abandono a la investigación científica; los despidos masivos de servidores públicos en instituciones clave para los fines del estado como educación; inflación al 11% en la canasta básica; una baja en el estándar de calidad en la educación; afectaciones en la calidad de los servicios de transporte aéreo; turismo; afectación en el derecho a la seguridad pública que han generado los peores resultados en índices de criminalidad en áreas sensibles como homicidio y trata de personas; y ahora por la voluntad de transgredir el ámbito de aplicación de las leyes, el riesgo de afectar instituciones autónomas como el Instituto Nacional Electoral; y por último, el presente proyecto de Decreto, presenta el riesgo de adoptar normas dismanteladoras de los resultados que con base en un trabajo y metodología, se han conseguido en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En ese sentido, se debe ser claro sobre el verdadero sentido de la austeridad. La misma es entendida como sencillez y moderación, uno de los elementos que interactúa con otros de igual jerarquía respecto de un principio superior, la eficiencia, como principio rector constitucional; mismo que en términos coloquiales no es otra cosa que hacer más con menos; y que, a su vez, articulados con otros elementos de igual nivel en interdependencia, a saber, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez, se subordinan todos, a la consecución de los objetivos trazados.

El artículo 134 multicitado es entonces la directriz, y se materializa en la definición de objetivos, mismos que se definen, legal y legítimamente conforme al sistema de planeación democrática, de acuerdo a los artículos 25 y 26 Constitucionales, y 4 de la Constitución local mismos que disponen:

Artículo 25.

“Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

El Estado velará por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero para coadyuvar a generar condiciones favorables para el crecimiento económico y el empleo. El Plan Nacional de Desarrollo y los planes estatales y municipales deberán observar dicho principio.”

...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 26.

"El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa.

Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas al plan y los programas de desarrollo.

Habrà un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación del plan y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley."

Artículo 4

El titular del Ejecutivo organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo político, económico, social y cultural del Estado.

La planeación será democrática. Habrá un Plan Estatal de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la administración pública estatal. Mediante la participación de los sectores social y privado, el Plan recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ley facultará al Ejecutivo para establecer los procedimientos de participación de consulta popular dentro del sistema estatal de planeación democrática, así como los criterios para la formulación, implementación, control y evaluación del Plan y los programas de desarrollo. También determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo coordine, mediante convenios con los gobiernos federal o municipales, e introduzca y concierte con los particulares, las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

Los Municipios podrán celebrar en el ámbito de su competencia convenios y acuerdos con la Federación para la planeación, coordinación y ejecución de los programas de desarrollo económico y social, con la aprobación del Congreso del Estado.

El sistema de planeación democrática del desarrollo incluirá la planeación estratégica. La ley conformará el Consejo Económico y Social, órgano consultivo del Gobierno del Estado en el que concurrirán los sectores público, social, privado y académico, y establecerá las normas para su funcionamiento. En dicho Consejo estarán representadas las diversas regiones de desarrollo del Estado, conforme lo señale la ley. El Consejo alentará la planeación de largo plazo basada en el acuerdo social más amplio para dar continuidad a los procesos de desarrollo del Estado. Dicha planeación no limitará los contenidos y alcances del Plan Estatal de Desarrollo.

En nuestra visión de gobierno, planeada y aprobada democráticamente desde el año 2016, y formalizada en el Plan Estatal de Desarrollo, mismo que plantea dichos objetivos y programas alineados con los Objetivos del Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas, con base en los más modernos estándares de la administración pública, definimos el eje de nuestro gobierno, en dar resultados a las y los tamaulipecos.

Desde el año 2017 a través de la Secretaría de Finanzas, se implementó el Presupuesto Basado en Resultados y en consecuencia se actualizó el marco normativo en materia de Evaluación del Ejercicio del Gasto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera en colaboración con la Contraloría Gubernamental se impulsó el sistema de evaluación del desempeño de los programas presupuestarios, y se fortaleció la estructura programática para clasificar el presupuesto, y generar los indicadores de desempeño acordes a la modalidad de gasto. Asimismo, se desarrolló el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados.

El modelo jurídico y directriz de esta administración, en consonancia con el marco legal de la administración pública de aplicación federal y general conforme a la normativa de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley General de Contabilidad Gubernamental, Ley General de Desarrollo Social y la Ley de Gasto Público del Estado de Tamaulipas, ha sido pues que la planeación, control, administración del gasto se centre en objetivos y programas democráticamente establecidos, en el mayor beneficio posible de las y los tamaulipecos; por tal motivo se hace la presente observación a efecto de que se le reconozca a la austeridad el lugar que merece, uno de los elementos de la eficiencia del gasto público.

En segundo lugar, resulta sumamente preocupante que al trastocar el proceso presupuestario la propuesta promueve probables actos de corrupción, al abrir la posibilidad para que se simulen actos irregulares e ilegales de desvío de recursos.

Conforme al artículo 7 y 8, y aprendidas las lecciones de las jurisdicciones donde se emplean leyes de esta naturaleza, no resulta conveniente que la austeridad sea el pretexto para aplicar una estrategia de desvío legalizada, donde el proceso presupuestario vigente, se transforma en uno donde:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Las Dependencias y Entidades planean su gasto el cual presentan en un anteproyecto presupuestal que está ligado a objetivos de política pública y de resultados. En el contexto de la propuesta, deben incluir un plan de ahorros, situación que resulta en sí misma contradictoria, pues dicha situación pudo haber sido planteada como una solicitud de menores recursos en el anteproyecto original. En ese sentido, si se prevé un subejercicio lo honesto y lógico sería presupuestar a la baja para liberar recursos, ajustando también los objetivos y resultados esperados.

Acto seguido, es obligación constitucional del Poder Legislativo presupuestarlo, y una vez en la administración del gasto, la dependencia estaría obligada a proyectar y presentar "ahorros" sobre el presupuesto aprobado, teniendo como consecuencia la cancelación de la adquisición proyectada, la renta contratada, la licitación programada o limitando el servicio o bien provistos por el programa o política pública, con los perjuicios sociales antes comentados, afectando la lógica y los resultados positivos de la planeación presupuestal por resultados y, más grave aún, negando al Legislador el control directo sobre el resultado final en la definición del presupuesto.

Las dependencias y entidades, que por el contrario elijan no ahorrar y destinar los recursos a los fines que los programas persiguen, serán sancionados de conformidad a los artículos 14, 37, 38, y 39 de la misma ley, cuando realmente su conducta pudo haber seguido los criterios previstos en las leyes que regulan el gasto público a través de resultados.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

No se omite recordar en este punto que conforme a experiencias anteriores servidores públicos de alto nivel, y con prestigio profesional, a pesar de sus resultados o la evaluación del desempeño de sus áreas, han sido cesados o invitados a renunciar con pretexto de no acatar las medidas de austeridad.

Se advierte nuevamente que bajo este modelo lo importante son las apariencias y no los resultados. El marco institucional que se propone genera incentivos para que en el ejercicio de planeación y del gasto se evite cumplir con el criterio de eficiencia y se atraigan al servicio público perfiles cuya principal virtud es alinear su actuar a un programa ideológico y no a un marco normativo ni a los principios de eficiencia y eficacia de la nueva gestión pública, con las evidentes consecuencias en la errónea toma de decisiones que realizan cotidianamente.

Finalmente, tanto la Secretaría de Finanzas como la Contrataría Gubernamental estarían facultadas para vigilar el cumplimiento del ahorro o subejercicio, y facultadas para reorientarlo "legalmente" a programas que se definan como prioritarios abriendo un amplio espacio para la discrecionalidad. En ese sentido, se advierten ambiguas disposiciones de orientación preferente que aún no están definidos en ley, dando dicha facultad a la Secretaría de Finanzas, conforme al artículo 8; situación que resulta nuevamente proclive a la corrupción toda vez que equivale a delegar la facultad presupuestal del Congreso, a la administración, deviniendo adicionalmente violatoria del artículo 49 constitucional y propiciando la corrupción.

Cobra relevancia la expresa intención de los promoventes de la iniciativa, en que la ley de austeridad sea un método de redistribución del ingreso. Resulta sumamente revelador y preocupante que bajo esta concepción lo único que tenga que ofrecer un gobierno, sea disminuir su gasto para devolver dinero, y no pueda centrar su actividad de planeación y ejecución en lograr resultados específicos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En mi gobierno, en contraste, y con el diálogo respetuoso con el H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, tenemos una visión clara del proceso presupuestal y de la facultad de gasto. Orientamos nuestras acciones hacia resultados medibles, invirtiendo en obras estratégicas que detonen la inversión como el turismo, la atracción de inversiones en parque eólicos, acciones que a su vez generen un retorno de inversión en impuestos y mejora del poder adquisitivo de las familias.

Es igualmente revelador, que al centrar su planeación en los criterios de ahorro de austeridad y ahorro mencionados y no en los de eficiencia presupuestal a través de resultados, diferentes evaluaciones de los programas sociales del Ejecutivo federal, muestran inconsistencias en su diseño, en los procesos instrumentados, en los resultados o cumplimiento de sus objetivos y en el impacto social que deberían estar generando.

Asimismo, en este apartado resulta ilustrativo la experiencia en la aplicación de esta ley a nivel federal, pues muchos de los programas federales fondeados con estos subejercicios llamados ahorros, incentivan la corrupción y su uso electoral, de conformidad a diversos expedientes como el SUP-REP-1/2020, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y sobretodo, no dan resultados; y en ocasiones resultan hasta contraproducentes, como el caso de jóvenes construyendo futuro donde se incentiva la deserción escolar, y sembrando vida que deforesta bosques naturales para sembrar cultivos, lo anterior conforme a las evaluaciones del Órgano Constitucional Autónomo de carácter técnico, el Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social, que detalla sus carencias en justificación, estudio, metodología y reglas claras, e indicadores; factores que conforme a la ciencia de la administración pública, desde hace más de 30 años resultan esenciales justamente para lograr hacer realidad los multicitados principios de eficiencia, eficacia, honradez, economía y transparencia del artículo 134 de nuestra Ley Fundamental.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera el artículo 13 de la propuesta de Ley, al proponer favorecer la contratación de empresas estatales y nacionales reconocidas por sus políticas de transparencia y de combate a la corrupción, puede ser causante de efectos contraproducentes, toda vez que es una disposición sumamente ambigua, que solo tendría por efecto, limitar el número de oferentes en ciertos mercados, disminuyendo la competencia efectiva, en perjuicio de la competencia y favoreciendo en cambio a ciertas empresas, que más que satisfacer un estándar establecido en buenas prácticas corporativas, sean en realidad empresas a las que se les favorece, librándoles de competencia.

Advierto, además, que resulta inconveniente adoptar el proyecto porque carece de una técnica legislativa apropiada; pues en lugar de realizar los ajustes propuestos a las normas que rigen actualmente, en concreto la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, Ley de Gasto Público, Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de Tamaulipas, entre otras, que sería lo más lógico en virtud de que los cambios que proponen, consisten en una miscelánea de reformas, poco sustanciales, con lo cual se evitaría contradicciones jurídicas, e impactos regulatorios.

Es importante recordar que la técnica legislativa no es un asunto de formas, sino que procura ante todo, un entendimiento claro para los aplicadores y destinatarios de la norma, que evite antinomias jurídicas, problemas de interpretación, y sobretodo problemas de constitucionalidad. De acuerdo con la experiencia, la dispersión excesiva de normas, así como el uso ideológico del derecho, son causa continúa de errores en el entendimiento y sobretodo fallas en la aplicación, como en este caso.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

De igual manera, es prudente que los cambios propuestos que afectan los diversos ordenamientos, sean discutidos a la luz de los principios y criterios de cada una de las normas a efecto de que se asegure que respetan la armonía y criterios que rigen cada una de ellos en lo particular, toda vez que se pierden de vista con facilidad los objetivos perseguidos por cada una.

Por citar un ejemplo ilustrativo, la Ley de Austeridad propone en su artículo 13 un porcentaje mínimo de 70% para ser licitado, situación que resulta totalmente contradictoria a los principios contenidos en la supracitada Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, misma que además es uno de los mejores instrumentos jurídicos para hacer realidad los principios del artículo 134 Constitucional y 161 Constitucional Local.

En efecto, la Ley de Adquisiciones local, alineada a la Federal; establece todo un andamiaje legal que conforme a los principios de eficiencia y economía; justamente establecen diferentes variables a considerar para que las entidades públicas opten por una Licitación pública, adjudicación, o invitación restringida, en cuestiones tan lógicas como las condiciones de mercado, la urgencia, el mejor valor por el dinero, la especialización de los bienes que se requieren, como en el caso de equipo de seguridad, la propiedad industrial, los servicios adicionales que ampara, y muchos otros criterios y métodos de evaluación.

Resulta natural que de acuerdo al bien o servicio que es necesario adquirir o arrendar, en no pocas ocasiones la adjudicación resulte el procedimiento más adecuado y económico, así como en otras lo será la licitación pública.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ilustra de igual manera la incongruencia de los promoventes del porcentaje mínimo propuesto, que al tomar como bandera de austeridad las políticas del gobierno federal, sea este quien menos utiliza la licitación pública, con solo un 39.4% del monto contratado de acuerdo a los datos de Compranet en el año 2020.

Establecer entonces un estándar porcentual, sin ninguna justificación, resulta totalmente arbitrario y contrario a la metodología del proceso presupuestario explicada anteriormente y razón de ser de las leyes que rigen al gasto público; considero respetuosamente que resulta paradójico que sea la propia ley de austeridad que se promueve como garante del 134 constitucional, la que lo viole.

Además, existe una ambigüedad preocupante en conceptos clave como instancias competentes, sujetos obligados y entes públicos, términos equívocos usados sin rigor y definición clara en los artículos 2, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 17, 18, 23, 26, 27, 29, 30, 32, 36, y segundo transitorio.

No omito señalar que esa ambigüedad ha sido ya materia de diversas controversias constitucionales ventiladas ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Por último, en este apartado resulta desacertado que las reglas de interpretación supletoria definidas en el artículo 5 se realicen de manera escalonada sobre la totalidad del ordenamiento; habida cuenta de que dada la naturaleza múltiple de las disposiciones propuestas, las mismas deberían interpretarse de acuerdo a la materia que regulan, una vez más, una problemática añadida de no atender ni ser rigurosos en el uso correcto de la técnica legislativa.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En cuarto Lugar, la mayoría de las disposiciones propuestas contienen límites de costos sobre cierto tipo de gastos, como viáticos, el valor de vehículos, el destino de las aeronaves, gasto en comunicación y boletos de avión, en artículos como el 15, 28, 29, 30, 31, 34 entre otros.

En ese sentido se observa que dichas disposiciones resultan sobrerregulatorias, toda vez que en esencia Las mismas ya se encuentran contempladas en diversas disposiciones administrativas, como las siguientes:

El Acuerdo por medio del cual se dictan las Normas que debe observar el personal del Poder Ejecutivo que opera el Gasto Público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio publicado en el Periódico Oficial del Estado el 20 de mayo de 2009.

Los lineamientos mediante los cuales se establecen las Medidas de Austeridad, Racionalidad, y Disciplina en el Gasto Público de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas publicados en el Periódico Oficial del Estado el 30 de marzo de 2017.

Decreto Gubernamental mediante el cual se establecen las medidas de disciplina presupuestaria para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos, bajo los principios de austeridad, y racionalidad. Publicados en el Periódico Oficial del Estado el 8 de marzo de 2017.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Como podrá observarse, mi gobierno desde su inicio, en mi esfera de competencia exclusiva en las dependencias y entidades, respetando a los otros Poderes y Órganos Autónomos, buscó continuar, siendo aún más ambicioso en fijar metas en algunos conceptos similares a los pretendidos en la Ley de Austeridad; sin embargo, sin dejar de sobredimensionar su relevancia y menos aun contraponiéndola a principios más importantes como la eficiencia o la consecución de resultados.

Además, esta regulación especializada por materia, armónica y exhaustiva; permite una aplicación sistemática por parte de las diversas áreas administrativas y de contraloría; en contraste, el proyecto de ley aprobado, resulta más un catálogo misceláneo que hace complejo el entendimiento y aplicación de la norma; vistas las confusiones de la ley respecto al artículo 134 constitucional, genera el riesgo de que ante una situación concreta entre en conflicto el mandato de ahorro contra mandato de eficiencia; y que los servidores públicos presionados por la estigmatización generada por la norma, e intentado evitar los procedimientos de sanciones establecidas en el artículo 37, 38, 39 del proyecto de ley, decidan no brindar los servicios públicos y bienes a que están obligados, con tal de cumplir las metas de ahorro proyectado en el artículo 7, situación que como hemos descrito genera enormes pérdidas en la consecución de resultados que buscan los programas de conformidad al 134 constitucional.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por otra parte, con relación a los mismos, el mandato de reducción de gastos, en rubros como en gastos de oficina, equipos de cómputo y otros similares; el mismo resulta ambiguo y no contiene disposiciones respecto a sus metas, ni criterios concretos; y por ello mismo resulta preocupante que pudiera llegarse a repetir en Tamaulipas lo ocurrido en la Secretaría de Economía a nivel Federal, hechos del dominio público, donde precisamente por austeridad, se ordenó a los servidores públicos a compartir las computadoras para trabajar, situación que además de resultar riesgosa por la situación de emergencia sanitaria en que nos encontramos, limita por obvias razones las tareas del personal de dicha secretaría, arriesgando el cumplimiento de las metas de desarrollo económico y competitividad tan relevantes en ese sector.

En quinto lugar preocupa la violación constitucional manifiesta al pretender dar alcance a los poderes legislativo, judicial y los órganos constitucionales autónomos, a saber, Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas, al Instituto Electoral de Tamaulipas, al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, a la Universidad Autónoma de Tamaulipas, al Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas en Los artículos 1, 2, 6, 11, 15, y 25.

Lo anterior resulta violatorio del principio de separación de poderes, establecido en los artículos 40, 41, 49, 116 de la Constitución Política de Los Estados Unidos Mexicanos y 22 de La Constitución Política de Tamaulipas.

Resulta alarmante, además porque ya con anterioridad nuestro Tribunal Constitucional en muchas ocasiones, con y sin relación con la Ley Federal de Austeridad Republicana, se ha pronunciado ya sobre la inconstitucionalidad de pretender violentar la autonomía de gestión de estos órganos a través de la limitación y control de su gasto.

De igual manera se sugiere revisar lo establecido en el artículo 14 al pretender nulificar de pleno derecho aquellos contratos que causen daño a la hacienda pública; situación que no tiene sustento legal alguno en la legislación administrativa, civil o mercantil; marcos normativos genéricos de la contratación con el estado.

Lo anterior en virtud que el daño, por sí mismo no es causal de nulidad; y en todo caso contraviene directamente el principio de paridad en todas las contrataciones que establece que el cumplimiento de los contratos no puede quedar al arbitrio de las partes.

De aprobarse una disposición de esta naturaleza, se estaría de hecho aprobando una disposición que limita indebidamente la oferta en perjuicio de que el Estado cuente con las mejores opciones de contratación, y en consecuencia disminuya su eficiencia.

En sexto lugar, en lo que concierne al tratamiento jurídico que se brinda a las y los servidores públicos, es conveniente comenzar por puntualizar principios básicos de teoría de las organizaciones.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Conviene comenzar por destacar que el recurso humanos es el activo más valioso de cualquier organización, en términos sencillos y claros, los instrumentos de trabajo, sean estos bienes tangibles, oficinas, papelería, se pueden comprar o arrendar; pero el talento humano hay que atraerlo, desarrollarlo, supervisarlo y fomentar que brinde los servicios y bienes de manera competitiva en favor de la ciudadanía, es decir que sea productivo y orientado a resultados; y de acuerdo a años de experiencia en ciencias de La administración pública, el salario es un incentivo y jamás un castigo o sacrificio, para atraer al mejor personal.

Debemos entonces entender que dentro de una sociedad; el Estado conforme al artículo 25 Constitucional, es el rector del desarrollo nacional; es decir, a través de las inversiones públicas que realiza, ya sea en la formación educativa de los niños, los centros de investigación, la inversión en carreteras, la inversión pública en salud, la inversión en seguridad, entre muchas otras; realiza la función estratégica de tomar las decisiones acertadas, que pueden detonar pero también retrasar el desarrollo nacional.

Y justamente es en los puestos de mando directivos, quienes tienen Las más altas remuneraciones; donde se toman las decisiones estratégicas; como qué deuda contratar, qué inversiones importantes realizar, qué perfiles contratar en áreas clave como seguridad, como coordinar los esfuerzos interinstitucionales para hacer frente a la emergencia sanitaria que vivimos; entre otras, son éstas Las decisiones que tienen mayor impacto económico y social en el desarrollo del Estado.

En contraste, La toma de decisiones por personal, que no tiene La experiencia y conocimientos técnicos, pero tampoco es capaz de adquirirlos pues tampoco sabría cómo gestionarlos pagando asesorías, podría ser causa de malas decisiones que conllevarían, por ejemplo la construcción de obras públicas sujetas a continuas inundaciones, rescates arqueológicos, conflictos agrarios, conflictos en derechos indígenas, daños al medio ambiente, en ubicaciones ajenas a las necesidades reales de las personas, en fin, elefantes blancos que terminan resultando más caros.

Es precisamente el régimen de salarios, es quizá uno de los grandes temas que diferencian la concepción entre dos modelos de país.

En lo particular en Tamaulipas, la vocación al servicio público se puede medir con base en el sacrificio de miles de trabajadores del gobierno que día a día ponen su empeño en cumplir con sus tareas con esmero, preparándose para superarse en lo profesional y lo personal, y que orientan su trabajo a entregar bienes y servicios públicos de calidad para satisfacer las necesidades de las personas, titulares de derechos.

En tal sentido, y si bien es cierto desde 2017 como se explicó anteriormente se tomaron medidas administrativas para reducir salarios, y no se han incrementado los salarios de personal de confianza desde hace cinco años, es muestra de un espíritu adicional de sensibilidad social.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

En virtud de lo anterior, éste Ejecutivo a mi cargo desecha el decreto número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, aprobado el 14 de diciembre de 2021 al considerar que transgrede los principios constitucionales de seguridad jurídica consagrados en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como el de irreductibilidad salarial contenida en el numeral 123, apartado B, fracción IV del mismo ordenamiento jurídico, por lo que se hace la devolución del mismo con las observaciones señaladas.

IV. Consideraciones de las Comisiones Dictaminadoras

En principio cabe dejar asentado que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Esto en frecuencia con el artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, que establece la competencia inherente a la intervención del Ejecutivo ante este Congreso, para formular las observaciones que nos ocupan, el cual establece lo siguiente:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

“ARTÍCULO 68.- Las...

Si...

En el supuesto de que el Ejecutivo deseche en todo la ley o decreto aprobado, el Congreso deberá examinar y discutir las observaciones formuladas, en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir de la devolución; en el supuesto de que el Congreso se encuentre en receso, en los primeros diez días del periodo de sesiones ordinarias siguiente. El Ejecutivo podrá nombrar un representante para que asista con voz a la deliberación que se celebre. La ley o decreto devuelto por el Ejecutivo se reputará promulgado cuando fuese confirmado por el voto de las dos terceras partes de los diputados presentes, sin que se requiera refrendo.

Si...

Los...”

Con base en lo anterior, procedimos a realizar el estudio y análisis de las observaciones remitidas por el Titular del Poder Ejecutivo, por lo cual, tuvimos a bien emitir una opinión técnica, con base en las siguientes consideraciones:

En primer término, es preciso señalar que las observaciones, son una facultad que otorga la Constitución al titular del Ejecutivo para formular modificaciones totales o parciales a los proyectos de ley o decreto aprobados por el Congreso del Estado y remitidos para su promulgación. Asimismo, la posibilidad de que el Poder Ejecutivo realice observaciones sobre las leyes aprobadas por el cuerpo legislativo, es una institución constitucional que se desprende directamente de un sistema de pesos y contrapesos propio del principio de división de poderes.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Con base en lo anterior, estimamos que este acto constitucional del Ejecutivo debe estar supeditado al interés común, es decir, a garantizar un mejor bienestar para la ciudadanía del Estado, por lo cual, la premisa fundamental de la Ley objeto de estudio, es sentar las bases generales para garantizar el uso óptimo y aprovechamiento eficiente de los recursos económicos a los que las entidades gubernamentales tienen acceso, todo ello, para que el ahorro generado a través de la aplicación de la presente ley se refleje en mayores y mejores beneficios sociales.

Ahora bien, en cuanto hace a la observación relacionada con los principios, en donde el Ejecutivo alude que la Constitución General reconoce a la eficiencia, la eficacia, la economía, la transparencia y la honradez y en el mismo sentido refiere el artículo 161 de la Constitución Política local, donde se señala que los recursos económicos se administrarán bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, en tal virtud, consideramos que la exposición de motivos del dictamen que contiene el proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley de Austeridad, así como el artículo primero, establecen de manera expresa los principios antes aludidos, es decir, se armonizan los mismos, por lo que, en ningún momento, tal como lo alude, el ahorro pretende generar una interrupción de la consecuencia de las políticas públicas, sino por el contrario, se debe saber que la generación de ahorros atiende a la eficiencia, pues éste principio se ciñe al uso racional de los medios para alcanzar un objetivo predeterminado, es decir, cumplir los propósitos con el mínimo de recursos disponibles y tiempo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Por lo que hace a la observación de los artículos 7 y 8 de la Ley de Austeridad, los cuales establecen, primero, lo relacionado con la emisión de un informe de austeridad para obligar a los sujetos de la ley a que señalen de manera clara y precisa las acciones realizadas en beneficio del ahorro de recursos, por lo que dicho informe no motiva, ni pretende ser obstáculo para cumplir los objetivos planeados por los entes gubernamentales, es decir, establecer la generación de ahorros no significa dejar de hacer lo proyectado, sino se incentiva a hacer lo mismo con menos.

Asimismo, con relación al artículo 8 el cual establece que en la elaboración de los Presupuestos de Egresos, la Secretaría de Finanzas, así como los municipios, podrán dirigir los recursos obtenidos a partir de las políticas y lineamientos de austeridad y ahorro que se determinen para tal efecto y los ahorros generados a que se refiere esta Ley se destinarán, preferentemente a áreas de seguridad pública, salud y educación, por lo cual, en ese sentido, el Ejecutivo señala que, mediante estas acciones se genera una estrategia de desvío legalizada; sin embargo, consideramos que en su observación omite lo establecido en el artículo 8 de la propia Ley de Austeridad, donde se establece que los sujetos obligados deberán dar razón pormenorizada en el informe de cuenta pública sobre el gasto que realicen derivado del ahorro de recursos, lo cual, es evidente que el mismo será estrictamente comprobado, a fin de que el Poder Legislativo en sus funciones de órgano fiscalizador realice la revisión correspondiente.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Ahora bien, con relación a la observación hecha al artículo 13 de la Ley de Austeridad, señala el Ejecutivo que al proponer favorecer la contratación de empresas estatales y nacionales, se limita el número de ofertantes en ciertos mercados, disminuyendo la competencia efectiva, por lo que, estimamos totalmente improcedente y sin fundamento claro y preciso dicha apreciación, pues dicho artículo refiere el término “promoverá”, es decir, se dará preferencia a las empresas ahí referidas, pero ello no es limitativo para que si existe una mejor oferta que coadyuve al ahorro de recursos, se le deba contratar de manera prioritaria, en conclusión, en estos actos de adquisición y contratación, se antepone la austeridad, es decir, lo que mejor beneficie a las finanzas públicas y no al de unos cuantos.

Por otro lado, alude que en lugar de expedir un ordenamiento de este tipo, hubiese sido mejor hacer adecuaciones a los ordenamientos en las materias de adquisiciones, obras y servicios públicos, responsabilidades administrativas, del trabajo de los servidores públicos; sin embargo, cabe señalar que por técnica legislativa, resulta más eficiente la expedición de un ordenamiento y no engrosar la normatividad vigente, asimismo, cabe señalar que la técnica legislativa es una parte del Derecho Parlamentario que tiene como objeto de estudio el conocimiento de los pasos que se adoptan para la elaboración y adecuada redacción de las leyes, por lo que en ese tenor, la aplicación de la técnica legislativa para la estructuración de forma y fondo de la Ley objeto de estudio es regla básica que este Poder Legislativo debe considerar al momento de legislar, aunado a la racionalidad legislativa, entendida esta como el medio para garantizar la adecuación del comportamiento de los destinatarios, a lo previsto en la norma.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Aunado a lo anterior y con referencia a lo que se argumenta en las observaciones en el sentido de que se debió modificar distintos ordenamientos y no expedir uno nuevo, es preciso mencionar que con base en el artículo 5 de la Ley de Austeridad se busca concatenar este ordenamiento con las distintas leyes estatales que guardan relación con la materia, por lo cual, el Ejecutivo no argumenta con base en un trabajo de análisis legislativo, sino bajo una ideología política, que busca eliminar a través de cualquier medio, la expedición de la ley, utilizando razonamientos subjetivos.

Ahora bien, el Ejecutivo hace alusión al artículo 13 de la Ley de Austeridad en cuanto al porcentaje establecido para dar prioridad a la licitación pública, el cual es del 70%, refiriendo que es un estándar que resulta arbitrario, lo cual lo hace bajo una argumentación de carácter político e infundada, pues hace referencia a este precepto legal como si la Ley de Austeridad estableciera la designación del 70% del presupuesto asignado como única opción para la contratación de bienes, servicios y obras públicas; sin embargo, la ley establece que puede haber excepciones, es decir, que si la licitación pública no es una opción viable en algún momento se puede optar por otros medios, los cuales deberán estar justificados, entonces lo que se busca a través de esta norma es garantizar la transparencia, así como mejorar la oferta y la demanda, como un medio de combate a la corrupción y uso eficiente de los recursos públicos.

En cuanto hace a la observación que realiza con relación a los gastos como viáticos, el valor de vehículos, el destino de las aeronaves, gasto en comunicación y boletos de avión, menciona que dichos rubros se encuentran regulados en un Acuerdo y en lineamientos, los cuales establecen medidas de austeridad, racionalidad y disciplina para garantizar el uso correcto del gasto público; sin embargo, al respecto mencionamos que dichas disposiciones, en



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

primer término, van dirigidas exclusivamente al Poder Ejecutivo, es decir, sólo son aplicables al mismo, además dichos ordenamientos no guardan un mismo nivel jerárquico al de una Ley, por lo cual, es improcedente establecer que un Acuerdo y unos lineamientos son suficientes y sustituyen a una Ley, además que dentro de la exposición de motivos del dictamen se hizo referencia a los lineamientos aludidos y se argumentó que si bien es cierto los mismos guardan relación en cuanto al propósito, también lo es que, la Ley de Austeridad será de aplicación general para los tres poderes y demás sujetos obligados mencionados en la misma y se señaló que dichas disposiciones para el Ejecutivo no pierden su vigencia siempre que las mismas se ajusten a lo establecido en el marco jurídico de austeridad.

Por cuanto hace a lo establecido en el artículo 14 de la ley, que refiere la nulidad de contratos que causen daño a la hacienda pública, es evidente primero que, este precepto es la base jurídica que permitirá dar marcha atrás a un acto, pero además los contratos en su contenido deben ser claros y precisos estableciendo cláusulas que adviertan que cualquier afectación a la hacienda pública será causa de nulidad, argumentación suficiente para poder proceder al respecto, aunado a lo establecido en la legislación Civil, así como en la propia Ley de Adquisiciones, ambos ordenamientos para el Estado de Tamaulipas.

Finalmente, alude el Ejecutivo el tema relacionado con el tratamiento que se le otorga a los servidores públicos y lo atiende desde una perspectiva errónea, pues es claro que la intención del legislador es fortalecer la estabilidad y los beneficios del empleado gubernamental, al establecer que todos los servidores públicos recibirán los beneficios del sistema público de seguridad social de conformidad con la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos y del



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Código Municipal, ambos para el Estado de Tamaulipas, derecho humano que sabemos que en muchas instancias no se otorgan y el mismo es un elemento indispensable para la protección del servidor público, precisando que lo que se elimina es el privilegio que se adjudican quienes ostentan el poder de manera equivoca en cuanto a contratar seguros de gastos médicos con costos excesivos y precisamente esos lujos arbitrarios y el mal uso de los recursos públicos son los que se pretenden eliminar, y que el ahorro que este tipo de acciones generen sean utilizados en beneficio de la sociedad, aumentando el alcance de los programas sociales.

Es así que, por todo lo antes mencionado estas Comisiones determinan declarar improcedentes las observaciones realizadas por el Titular del Poder Ejecutivo al Decreto número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, en virtud de que las mismas no atienden una justificación y fundamentación plenamente jurídica, sino más bien se ciñen a un posicionamiento político y subjetivo, el cual pretende descalificar un ordenamiento jurídico, el cual es una regulación estricta para la aplicación de los recursos económicos que se utilizan al interior del Gobierno estatal, pues no se puede tener un gobierno rico y un pueblo pobre, es injusto ver camionetas blindadas, viajes especiales, sueldos extravagantes y una sociedad carente de servicios esenciales, la moral debe poder más que la vanidad política.

Cabe señalar que la ley a expedir, no afecta la vida y el desarrollo económico del Estado, ni la consecución de las políticas públicas, sino por el contrario, pretende generar ahorros en los gastos de operación del Gobierno para que los beneficios sean mayores; sin embargo, las justificaciones del Ejecutivo van más en detrimento que en como un medio de apoyo legislativo, es decir,



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

pretende señalar e ir en contra de lo que la mayoría parlamentaria decidió en favor de la ciudadanía. Además consideramos que las observaciones deben ser un instrumento para mejorar y fortalecer el trabajo legislativo pero no para buscar errores para desecharlo, pues es evidente que este ordenamiento a expedir en ningún momento perjudica a la sociedad, lo cual debería ser el principal y el único motivo por el cual el Titular del Poder Ejecutivo pudiera observar una ley o decreto, pero en este caso, con su argumentación hace un posicionamiento de beneficio institucional y no social, por lo que, se le exhorta a que cuando interprete una ley sea conforme al deber ser y no al sentir personal.

En tal virtud, y toda vez que ha sido determinado el criterio de los integrantes de este órgano dictaminador con relación a las observaciones presentadas, quienes emitimos el presente Dictamen estimamos conducente considerarlas improcedentes, por lo que, proponemos a este cuerpo colegiado la aprobación del siguiente dictamen con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE SOSTIENE EL CONTENIDO ORIGINAL OBJETO DE OBSERVACIONES AL DECRETO NÚMERO 65-94, MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS, EL CUAL SE APROBÓ EN FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2021 POR EL PLENO LEGISLATIVO DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se sostiene el contenido original objeto de observaciones al Decreto Número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, el cual se aprobó en fecha 14 de diciembre de 2021 por el Pleno Legislativo del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SEGUNDO. Remítase el presente al Ejecutivo del Estado para la promulgación y publicación inmediata del Decreto Número 65-94, mediante el cual se expide la Ley de Austeridad del Estado y Municipios de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 122, numeral 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS, PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y DEUDA PÚBLICA

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. ALEJANDRA CÁRDENAS CASTILLEJOS SECRETARIA			
DIP. JUAN VITAL ROMÁN MARTÍNEZ VOCAL			
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA VOCAL			
DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON VOCAL			
DIP. GUSTAVO ADOLFO CÁRDENAS VOCAL			
DIP. CARLOS FERNÁNDEZ ALTAMIRANO VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO 65-94 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 21 días del mes de enero del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. ISIDRO JESÚS VARGAS FERNÁNDEZ PRESIDENTE			
DIP. FÉLIX FERNANDO GARCÍA AGUIAR SECRETARIO			
DIP. JOSÉ ALBERTO GRANADOS FÁVILA VOCAL			
DIP. JOSÉ BRAÑA MOJICA VOCAL			
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA VOCAL			
DIP. DANYA SILVIA ARELY AGUILAR OROZCO VOCAL			
DIP. LIDIA MARTÍNEZ LÓPEZ VOCAL			

HOJA DE FIRMAS DEL DICTAMEN RECAIDO A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO AL DECRETO NÚMERO 65-94 MEDIANTE EL CUAL SE EXPIDE LA LEY DE AUSTERIDAD DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS.